

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	410
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Señora: El Gobierno de V. M., y por él el Ministro de Fomento, tiene el honor de elevar al soberano conocimiento de V. M. el estado que hoy presenta la importante cuestion de ferro-carriles, á la vez que impetrará de V. M. su Real aprobacion hácia las disposiciones administrativas que en semejante estado parece conveniente adoptar.

Lo es indicar el punto de donde han partido estas operaciones para poder apreciar debidamente el á que han llegado.

V. M. se servirá recordar que por lo mismo que las circunstancias no habian consentido adoptar un sistema fijo que rigiera la marcha de los estudios y de las concesiones en un particular de tan elevado interés, el Gobierno tuvo la honra de proponer, y V. M. la dignacion de aprobar en 3 del último Diciembre, el proyecto de ley para la construccion de un sistema de ferro-carriles que fué presentado á las Cortes y leído en la sesion del Congreso de los Diputados del dia 6 de aquel mes.

Producto aquella propuesta de un estudio prolijo, concienzudo y leal, ella formaba, como forma hoy, el credo administrativo del Ministro de Fomento. En su humilde opinion, Señora, allí están aprovechadas las luces con que la discusion previa habia ilustrado cuestion tan difícil de suyo, y mucho mas difícil por lo que la oscurecen las legítimas aspiraciones de los intereses que se creen con derecho á ser satisfechos en su resolucion.

V. M. se dignará tambien recordar que, como parte de aquel sistema de líneas de primero y segundo orden, se reconocieron las anteriormente concebidas y otorgadas, á saber: entre las de primer orden la de Aranjuez á Almansa, como lazo de union entre la corte y los centros de produccion de la Mancha: la de Valencia á Játiva, como línea de segundo orden entre las que se refieren á la principal de Almansa: la de Irun á Madrid por Bilbao, Burgos y Valladolid, como de primer orden hasta los centros de produccion de Castilla, y de segundo hasta Irun en las clasificaciones de aquel sistema: la de Alar á Santander, y las de Alar á Burgos y Valladolid, como de segundo orden tambien entre las referidas á la principal de Castilla; y las de

Cádiz á Jerez, y de Sevilla á Andujar, que tienen el carácter de segundo orden con relacion á la de primero ó principal desde Madrid á los centros de produccion de Andalucía. A la fecha de la presentacion de aquel proyecto no existian concesiones vigentes en la línea de Madrid á los centros productores de Aragon.

Respetando como debian respetarse estas concesiones otorgadas por V. M., lo que procedia, para satisfacer sus benéficos y ardientes deseos de la prosperidad del reino en este género de obras, era decretar la ejecucion de las que pudieran ya construirse, auxiliar las que de auxilio necesitaran, cooperar al progreso del estudio en las que le tuvieran principiado y no concluido, y comenzar con el debido orden para su mas acelerada conclusion el de las que no se hallaran estudiadas ni estudiándose.

Consecuente V. M. con estos sus acertados pensamientos, se dignó decretar en 19 de Diciembre la concesion y subasta de la línea de Almansa y el subsidio á la de Santander.

Del mismo benéfico origen nacieron en V. M. su Real decreto de 28 de Enero y otras Reales órdenes posteriores, nombrando las comisiones de Ingenieros para el estudio de las líneas y ramales siguientes:

En la línea al Mediterráneo se han mandado estudiar los ramales á Toledo, Cuenca, Ciudad-Real, Alicante y Cartagena. La parte de Almansa á Játiva se hallaba en estudio.

En la línea de Andalucía por Extremadura se ha mandado estudiar la primera seccion de Madrid á Talavera, Puente del Arzobispo y el Guadiana, que comprenderá los ramales á Cáceres y otro á Toledo. La segunda seccion desde el Guadiana á Badajoz por Mérida: la tercera desde el mismo Guadiana al valle carbonífero del Guadiato por Almaden, que comprenderá otro ramal á Ciudad-Real; y la cuarta seccion desde el Guadiato á Córdoba para empalmar allí con la concesion de Sevilla á Andujar, acercándose al mismo tiempo á la de Cádiz á Jerez.

En la línea á los centros de produccion de Castilla existia como se ha dicho la concesion de Irun, conocida generalmente por la concesion vascongada á causa de haberse otorgado á las respetables Diputaciones de aquellas nobles provincias.

Constábale á V. M. el excelente y cumplido estudio hecho por el digno Ingeniero Santa Cruz de la parte de esa línea entre Bilbao y Burgos; sabíase, aunque no con tanta seguridad, que se verificaban los de Bilbao á Irun, así como los de Alar á Burgos y Valladolid; y conocedora V. M. por otra parte de los verificados en la de Alar á Santander por el malogrado y distinguido Ingeniero Rafo, V. M. tuvo á bien decretar que en esta línea se hicieran por Ingenieros del Gobierno los estudios de las secciones principales de Madrid á Valladolid por Guadarrama y Avila, y de Valladolid á Burgos; y como ramales que habrán de empalmar con esta línea, los de Segovia y

Salamanca á los puntos mas convenientes de su interseccion con ella.

Y por último recuerdo, Señora, dígnese V. M. hacer el de la comision facultativa que se sirvió nombrar en la propia fecha para el estudio de la línea principal de Madrid á Zaragoza con dos ramales, uno hácia el Ebro inferior y otro hácia el Ebro superior, que toquen mas ó menos en las zonas laterales á esa línea incluidas en las provincias de Cuenca y Teruel hasta Cataluña por un lado, y en las de Logroño y Soria hasta Navarra por otro.

Obvio es de conocer, Señora, que en el breve espacio de tiempo trascurrido desde el nombramiento de estas comisiones, los Ingenieros no han tenido el suficiente para dar ultimados tan difíciles y extensos estudios, por grandes que hayan sido su celo y aplicacion, como lo han sido en efecto, complaciéndose el Ministro en declararlo así ante la benevolencia y la justicia de V. M.

Pero si no contamos aun con trabajos perfeccionados, bastan, Señora, los tanteos, reconocimientos y nivelaciones previas practicadas para poder sin temeridad contar como resueltas algunas cuestiones de grandes dificultades facultativas que se temian, imponiendo respeto á los mas atrevidos, y que al primer exámen han quedado desvanecidas.

Por ejemplo: ya se puede asegurar que es posible el paso de la sierra hácia el N. por Avila sin túneles, sin grandes pendientes, sin grandes, estériles y costosos desarrollos ni obras de fábrica, facilitándose así tanto como de aqui se infiere la comunicacion de ambas Castillas y la union de los mares. No aparece mas difícil el paso de la divisoria del Tajo y Guadiana hácia la confluencia de las sierras de Toledo y Guadalupe, conciliándose por esta direccion el fomento de las leales provincias extremeñas, la proteccion que tanto necesita Almaden, la explotacion de los criaderos de Espiel en alivio de la industria, y la union de Madrid con el fértil Guadalquivir y la importante costa de Andalucía. No es en fin ya una dificultad el fácil triunfo sobre la sierra Ministra para subirla con pendientes suaves por el Henares, bajarla por el Jalon y el Xiloca, y tocando en Calatayud y Alagon, hallar el desarrollo necesario para llegar con comodidad á Zaragoza, atravesando con utilidad comarcas tan productoras como aquellas.

Otro resultado mas importante se ha obtenido con la sola presencia de estas comisiones por los campos y poblaciones de sus respectivos estudios. Mas importante, Señora, porque el contento que V. M. ha sembrado en los ánimos y las entusiastas bendiciones que la envia la gratitud de los pueblos valen sin disputa mas para el bondadoso corazon de V. M. y para la paz y la dicha del reino que el progreso de los intereses materiales, que bien poco valen ni para el Trono ni para la nacion sin aquel contento, sin aquella satisfaccion que en V. M. producen los elevados sentimientos de Madre bondadosa de los españoles, y que en es-

tos arranca las aclamaciones de la lealtad con que proclaman á V. M. la mejor y la mas excelente de las Reinas.

Las provincias de Andalucía, las de Extremadura y la Mancha, las de Castilla y Vascongadas y las de Cataluña, todas, Señora, las que se creen interesadas mas ó menos directamente en las líneas de estudio, todas leen en estas disposiciones de V. M. el anuncio infalible de su mas dichoso porvenir; y todas cual mas cual menos, pero siempre en proporcion á su posibilidad, se apresuran á responder á las excitaciones que de vuestra Real orden las ha dirigido su Gobierno, y ofrecen á L. R. P. de V. M., con su profundo reconocimiento, la ofrenda de los recursos que pueden allegar á los del Estado para la mas pronta y general ejecucion de tan magníficas obras.

No está lejano el dia, Señora, Dios mediante, en que el Gobierno de V. M. pueda someter á su Real aprobacion las propuestas de construccion que á estas líneas se refieren, y se hallan hoy corriendo los trámites de instruccion necesarios para llegar á perfecta sazón. El Gobierno de V. M. se ocupa de ello sin tregua, y espera poder presentar en breve á V. M. esa ocasion mas de satisfacer sus elevados régios sentimientos.

Hoy, Señora, corresponde el turno de tan ansiada propuesta al ramal de ferro-carril que, partiendo de la línea de Almansa, ha de enlazar los puntos de Alcázar de San Juan y Ciudad Real, de terreno y estudio fácil y de coste no difícil de calcular: aquella provincia, respondiendo á lo que V. M. pudiera prometerse de su celo é ilustracion, ofrece á V. M. aceptar á su cargo la obligacion de pagar la mitad del déficit que dejen los productos líquidos de su camino para cubrir el interés del 6 por 100 anual que habrán de ganar las acciones con que el Gobierno pagará el importe de su construccion.

Al propio tiempo, Señora, se ha presentado á vuestro Gobierno por D. Antonio Alvarez la proposicion para ejecutar las obras, que se acompaña á esta reverente exposicion, con las modificaciones que el Gobierno ha creído conveniente introducir en ella, y que, aceptadas por el proponente, la mejoran, económicamente considerada, la formalizan asegurando su ejecucion, y por consecuencia la hacen aceptable en beneficio de la produccion y del comercio.

Por cuyas consideraciones principales, que no se ocultan á la superior ilustracion de V. M. como ninguna de las que se omiten, y á fin de que V. M. se complazca en continuar las obras de prosperidad pública que tanto enaltecen ya su glorioso reinado, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la Real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 28 de Mayo de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reynoso.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de con-

formidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá por cuenta del Estado un ramal de ferro-carril desde Alcázar de San Juan á Ciudad-Real, pasando por Manzanares y Almagro.

Art. 2.º Estas obras se adjudicarán por concesion definitiva al mejor postor en pública subasta, sirviendo de tipo la proposicion presentada en 24 de Abril último por D. Antonio Alvarez, reformada en los términos que aparecen de las adjuntas copias.

Art. 3.º Las pujas y mejoras entre los licitadores versarán únicamente sobre la cantidad que el Gobierno haya de pagar por las obras.

Art. 4.º El Gobierno creará y emitirá las acciones de ferro-carriles necesarias para esta empresa con el interés de 6 por 100 y 1 por 100 de amortizacion. Estas acciones se emitirán por el Gobierno, á medida que sean necesarias, para el pago de las obras que se construyan. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las emisiones de acciones que verifique.

Art. 5.º El Gobierno concederá á esta empresa: 1.º Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias. 2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leñas, pastos y demás de que disfruten los vecinos de los pueblos del tránsito, para los empleados y trabajadores de la empresa, y para las necesidades de las obras y caballerías y otros animales empleados en ellas. 3.º La facultad de abrir canteiras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, de yeso, de ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos libremente en los terrenos públicos, y mediante previo aviso al dueño del terreno ó á quien le represente, é indemnizacion de daños en los de propiedad particular. 4.º La facultad de cortar y extraer de los montes del Estado por su valor en tasacion, y previos los trámites de las ordenanzas é instrucciones del ramo, las maderas necesarias para la construccion del camino y sus edificios. 5.º La exencion de derechos de Aduanas, la de portazgos y de arbitrios de puertas por la entrada y tránsito de los efectos del material, carruajes, caballerías y personas destinadas á las obras de los caminos de hierro.

Art. 6.º Serán garantía de estas acciones: 1.º La responsabilidad general del Estado. 2.º El mismo camino que se trata de construir para el capital. 3.º Los productos de la explotacion para los réditos y amortizacion. 4.º La obligacion que aceptará y en que se constituirá la provincia de Ciudad-Real, y en su nombre su Diputacion, de pagar por su cuenta la mitad del déficit que resulte entre los productos líquidos del camino en explotacion y el interés de 6 por 100 que corresponde á las acciones con que el Estado ha de pagar las obras.

Art. 7.º Autorizados los Ayuntamientos de la provincia de Ciudad-Real, por Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion, para la venta de las fincas de propios que designen, los productos de estas ventas se invertirán forzosa y exclusivamente en la adquisicion de acciones de este ferro-carril. Estas acciones ingresarán en los fondos municipales en lugar de los bienes vendidos de que procederán.

Art. 8.º El importe de la suscripcion de la provincia para cubrir su responsabilidad al déficit del interés de que habla el párrafo 4.º del artículo 6.º, se repartirá por la Diputacion á los pueblos sobre la base ó bases elegidas; y se cubrirá por los pueblos, bien repartiéndola entre los contribuyentes, si estos se avienen, bien con arbitrios ya establecidos ó que se establezcan con sujecion á instrucciones, ó bien con su haber de intereses por las acciones de ferro-carriles que posean.

Art. 9.º Si por causa que sea imputable al empresario el camino no se concluyere en el término señalado, caducará la concesion y la empresa perderá el

depósito, quedando este á beneficio de las obras. El Gobierno podrá prorogar los plazos, si lo juzgare conveniente ó equitativo.

Art. 10. La declaracion de caducidad la hará el Gobierno, previo expediente instructivo y oida la seccion del Consejo Real. Contra esta declaracion podrá intentarse la via contencioso-administrativa ante el Consejo Real en el término de un mes.

Art. 11. Declarada la caducidad, el Gobierno subastará la concesion anulada, rehabilitándola para este solo efecto. La subasta se verificará sobre el tipo de las dos terceras partes del valor en tasacion de lo construido por la empresa que caducó: si faltare licitador, se rebajará el tipo á la mitad de este valor; y si todavía faltare, se subastará sin tipo de valores al mejor postor. El Gobierno podrá adquirir la subasta con preferencia, mejorando la postura en un décimo.

Art. 12. Las concesiones pueden otorgarse á particulares ó á sociedades, con arreglo al Código de comercio, ley y reglamento de sociedades por acciones de 28 de Enero de 1848, en lo que el Código, la ley y reglamentos citados no se opongan al presente decreto.

Art. 13. En el ferro-carril de que se trata se considerarán dos aprovechamientos, el de peaje, que consiste en la retribucion que ha de exigirse por el uso del ferro-carril, y el de transporte, que consiste en el tanto de conduccion por persona ó efectos.

Art. 14. Las tarifas de peaje y transporte serán las mismas para este ramal que las de la línea principal de Almansa.

Art. 15. El Gobierno dispondrá los pliegos de condiciones de todos géneros, reglamentos de intervencion y demás instrucciones con arreglo á las cuales se haya de verificar la licitacion y explotacion.

Art. 16. El Gobierno podrá llevar por sí ó dar en arrendamiento la explotacion de este camino cuando se abra al tráfico, dictando las instrucciones del caso, que habrán de someterse á mi Real aprobacion.

Art. 17. El autor de la proposicion deberá empezar las obras tan luego como esten aprobados los planos. Si la subasta recayere en otro licitador, el rematante abonará al proponente en efectivo metálico el importe de las obras que este hubiere realizado. El importe se fijará con sujecion á las reglas que se establecen en el artículo siguiente. El Gobierno abonará al rematante por estas obras el mismo importe que él hubiere pagado al constructor.

Art. 18. Luego que estén aprobados los planos por la Direccion y Junta de caminos, estas mismas dependencias fijarán el valor respectivo de cada una de las leguas, con expresion de lo que corresponda por el movimiento de tierras, explotacion, obras de arte y material, á fin de que el abono se verifique en la debida proporcion.

Art. 19. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento—Mariano Miguel de Reynoso.

Proposicion que se cita en el Real decreto anterior para la construccion del ramal de camino desde Alcazar de San Juan á Ciudad-Real.

1.º D. Antonio Alvarez se compromete á la construccion por cuenta del Estado de un ferro-carril, cuyo primer tramo será desde Alcazar de San Juan hasta Ciudad-Real, dándole concluido en el término de dos años y medio. Pasará la línea por Manzanares y Almagro.

2.º El proponente presentará los planos del camino dentro de cuatro meses, para que sean aprobados ó modificados por el Gobierno de V. M.

3.º Aprobados definitivamente los planos, empezará el proponente las obras que sirvan para una via en los desmontes y terraplenes, y para dos vias en las obras de fabrica.

4.º Para seis meses después de aprobados

los planos se llamará á pública licitacion por el Gobierno de V. M., á fin de que recaiga en el mejor postor la adjudicacion definitiva, obligándose este á satisfacer al exponente en efectivo metálico las obras que hubiese realizado hasta entonces.

5.º El proponente recibirá del Gobierno de V. M. en acciones de ferro-carriles, con interés de 6 por 100 al año pagado por semestres, y 1 de amortizacion, 4.250,000 rs. por legua de ferro-carril, comprendiéndose en esta suma el material de explotacion. Si la línea se dirigiese por los terrenos pantanosos de los ojos del Guadiana, será el precio de cuatro millones y medio por legua.

6.º El proponente se somete y acomoda á las condiciones facultativas y económicas establecidas para la línea del ferro-carril de Aranjuez á Almansa.

7.º El proponente constituirá como fianza un depósito en el Banco de San Fernando del 5 por 100 del importe total de la construccion y habilitacion, en acciones, ya de ferro-carriles, ya de carreteras, que le será devuelto en proporcion que vayan adelantando las obras.

8.º Del mismo modo construirá la continuacion de la línea de Ciudad-Real á Andalucía, ya pase por Almadén y la cuenca carbonifera de Belmez y Espiel, ya se dirijan á estos puntos ramales de comunicacion, siempre que los estudios que emprenderá desde luego el proponente, y que serán comprobados y ratificados por el Gobierno de V. M., decidan el Real ánimo á establecer la línea de comunicacion de la España central con la meridional por la direccion que queda indicada.

9.º Determinada que fuere por V. M. la continuacion de la línea de Ciudad-Real á Córdoba, el exponente, en vista de los estudios, presentará su proposicion de precios, que es imposible, en razon á las dificultades y desigualdades del terreno, calcular, ni aun aproximadamente, con anticipacion, á fin de que puedan servir de tipo en la licitacion pública.

Por lo tanto á V. M. suplica se sirva admitir la preinserta proposicion para la construccion por cuenta, y de propiedad del Estado, de la línea de ferro-carril desde Alcázar de San Juan á Ciudad-Real y Andalucía. Así lo espera del ánimo elevado de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 24 de Abril de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Alvarez.

Real orden aceptando, modificada, la proposicion anterior.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la exposicion y proposicion presentada por V. S. en 24 de Abril último para la construccion de un ramal de ferro-carril desde Alcázar de San Juan á Ciudad-Real. Enterada S. M. y del parecer de su Consejo de Ministros, se ha dignado mandar se diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que la proposicion de V. S. será aceptada con las modificaciones siguientes:

1.ª El precio que el Estado habrá de abonar por cada legua española de veinte mil pies será el de tres millones ochocientos mil reales vellon en acciones de ferro-carriles de las que se crearán para este ramal.

2.ª Que en cuanto al número de aparatajeros y de material de explotacion, se esté á lo que resuelva el Gobierno con presencia de los informes de la Direccion y de la Junta facultativa de Obras públicas.

3.ª Que el depósito de 5 por 100 que ha de constituir V. S., y á que se refiere en el sistema de sus condiciones, se ha de formalizar antes de publicarse el Real decreto de esta concesion.

4.ª Será condicion que en el precio de tres millones ochocientos mil reales por legua á que se refiere la primera de estas modificaciones se comprende el coste del establecimiento, en toda la extension del ramal, de un telégrafo eléctrico subterráneo para el servicio del Estado, dotado de los aparatos é hilos que se determinarán por la Direccion general de Obras públicas.

5.ª Que la proposicion así reformada, y con las adiciones y modificaciones que se expresan en el adjunto proyecto de decreto, sirvan de base á una licitacion para la concesion definitiva. V. S. se servirá decirme si está ó no conforme con estas modificaciones, expresándolo al pie del proyecto de decreto, á fin de que en el caso afirmativo se proceda á lo que haya lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1852.—Reynoso.—Sr. D. Antonio Alvarez.

Conformidad del proponente con las modificaciones que la Real orden anterior hace en su proposicion.

Excmo. Sr.: En contestacion á la Real orden que V. E. se ha servido dirigirme en este dia, debo manifestarle que estoy conforme con todas las modificaciones que la misma Real orden hace á mi proposicion de 24 de Abril último, y que igualmente lo estoy con todas las disposiciones que aparecen en el Real decreto de que es copia el anterior documento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1852.—Excmo. Sr.—Antonio Alvarez.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las dudas ocurridas en la Aduana de San Sebastian á consecuencia del reemplazo de los carabineros del reino por los aduaneros en el servicio que aquellos desempeñaban, y respecto al aprovechamiento de los útiles de que se servian para los reconocimientos en el muelle y Puerta de Tierra de dicha ciudad, alumbrado y otros particulares; y considerando que si bien los mencionados efectos fueron adquiridos por el cuerpo de carabineros, se aplican á un servicio del Estado que desempeñan ahora los aduaneros, S. M. ha tenido á bien mandar:

1.º Que todos los enseres que existan en los puestos ocupados por los carabineros para el servicio de las Aduanas se entreguen con inventario á los aduaneros en el acto de encargarse de él, debiendo en adelante ser de cuenta del material de aquellos su entretenimiento y conservacion.

2.º Que el gasto de utensilio de luz y lumbre de los referidos puestos se satisfaga del material de Aduanas como perteneciente á un servicio de los mismos.

3.º Que los haberes de las matronas que existan actualmente en los puntos que han de cubrir los aduaneros se abonen con cargo á la partida del presupuesto señalada al personal de la Administracion provincial de Aduanas.

Y 4.º Que V. I., de acuerdo con el Inspector general de carabineros, proponga á este Ministerio lo conveniente respecto á las casetas que segun las necesidades del servicio han de utilizarse simultáneamente por los aduaneros y la fuerza del resguardo de puertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la nueva instancia de D. Jaime Salvador Navarro, vecino de Barcelona, acerca del despacho de una cantidad considerable de mástico que ha presentado en aquella Aduana, el cual se halla compuesto casi en su totalidad de asfalto y calcáreo, entrando estas dos materias en la proporcion de 19 por 100 la primera, y 72 por 100 la segunda, S. M. ha tenido á bien mandar que se verifique su adeudo por la partida 187 del Arancel, atendida la analogía que guarda con el betun formado de alquitran, brea y algun mineral á que la misma se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 28 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En contestacion á la Real orden de fecha 14 del actual, comunicada por V. E. á este Ministerio, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer le manifieste, como de su Real mandato lo ejecuto, que segun el espíritu del decreto de 17 de Diciembre último acerca de

los impuestos de puertos, ha quedado derogado el derecho establecido en Sanlúcar de Barrameda bajo la denominación de toneladas consulares.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1852. — El Subsecretario, José Sanchez Ocaña. — Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 28 de Abril último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En contestación á la Real orden comunicada por V. E. á este Ministerio con fecha 14 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer le manifieste, como de su Real orden lo ejecuto, que los buques que vayan consignados á Sevilla directamente no deben pagar los derechos de fondeadero y de faros en Sanlúcar de Barrameda, sino en Sevilla, donde están sus consignatarios, puesto que solo tocan en Sanlúcar para cumplir con las formalidades en la Aduana.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1852. — El Subsecretario, José Sanchez Ocaña. — Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas.

Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia y cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelación entre partes, de la una Doña Francisca Lozano y Echeverría, vecina de la ciudad de Murcia, viuda de D. Pelayo

de la Pedrosa, y el licenciado D. Joaquín María Lopez, su abogado defensor apelante, y de la otra José Rosa Ruiz, vecino de Cartagena, y el licenciado D. Juan Ejea Martínez que lo representa, apelado, sobre nulidad del denuncio que el segundo hizo con el nombre de *San Manuel* de la mina *Miscelánea*, poseída por Pedrosa en el barranco del Infierno, término de Cartagena:

Visto el expediente instruido en la extinguida inspección de minas del distrito de Aguilas á consecuencia de haber denunciado D. Pelayo de la Pedrosa en 14 de Marzo de 1846 la mina en cuestión titulada la *Viuda*, bajo el nombre *Miscelánea*, cuya posesión se le dió en 9 de Setiembre de 1847 y fué confirmada por la Dirección general en 26 de Mayo de 1849:

Vistas las actuaciones de la primera instancia, en que aparece que José Rosa Ruiz denunció la misma mina, bajo la denominación de *San Manuel*, en 13 de Julio de 1849, por estar abandonadas sus labores mas de cuatro meses consecutivos, contados desde los primeros días de Diciembre de 1848 hasta la anunciada fecha, oponiéndose Pedrosa al denuncio en 13 de Noviembre siguiente:

Vista la demanda propuesta en su virtud por José Rosa Ruiz ante el Consejo provincial de Murcia en 22 de Mayo de 1850, pretendiendo que se declarase la validez y subsistencia de su denuncio, y que en su consecuencia se impidiese á Pedrosa la continuación en el laboreo de la mina, otorgándose al demandante la intervención en los productos de ella:

Vista la contestación á nombre de los herederos de Pedrosa, á quienes se citó y emplazó por fallecimiento de este antes de la notificación de la demanda, en que solicitaron la nulidad del expresado denuncio, y estuvieron conformes en cuanto á la intervención pretendida por la contraria:

Vistas las pruebas respectivamente suministradas ante el inferior, en las cuales contestaron 30 testigos presentados por José Rosa la certeza del abandono de los trabajos de la mina por el término articulado, y 25 de los 30 aducidos por los herederos de Pedrosa no ser cierto semejante abandono; y visto en ellas el certificado de la Administración de Contribuciones indirectas de la provincia de Murcia, expedido en 4º de Julio de 1850, en el que se dice que la mina *Miscelánea*, propia de D. Pelayo de la Pedrosa, tenía pagado el derecho de superficie hasta fin de Diciembre de 1849:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 22 de Agosto de 1850, por la cual, fundándose en el mayor número de testigos contestes en el hecho mencionado, se declaró válido y subsistente el denuncio hecho por Rosa, debiendo continuarse el expediente hasta la posesión definitiva, y caducada la mina *Miscelánea* por abandono de mas de cuatro meses consecutivos:

Visto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, y el auto por el que le fué admitido con el efecto suspensivo:

Vista la demanda de agravios presentada por su abogado defensor en el Consejo Real, solicitando la revocación de la sentencia apelada, y que se declare que no puede producir valor ni efecto legal el denuncio de José Rosa para alterar la legítima posesión en que estuvo D. Pelayo de la Pedrosa, y que hoy corresponde con la misma legitimidad á sus herederos:

Visto el escrito de contestación del representante de Rosa Ruiz, en que pretende la confirmación de la referida sentencia con las costas:

Visto el informe del Ingeniero del distrito de Aguilas, evacuado de orden del Gobernador de la provincia á petición de José Rosa, y presentado por este en la actual instancia, del cual resulta que aun cuando los trabajos de la mina *Miscelánea* no habian podido practicarse de secreto, y sin que alguno se apercibiese de ello, no debieron tener la publicidad que los de otras minas cercanas y á la vista de las vías generales de comunicación, por no ser el sitio de la *Miscelánea* de tránsito para ninguna parte, ocultarse sus labores á la vista de todo el que pasase por el camino de la Crisoleja, único de tránsito general inmediato, y no trabajarse las minas por aquel lado sino lo mas puramente preciso para no perder el derecho á ellas:

Vistas las sumarias informaciones traídas á esta instancia por una y otra parte, y practicadas sucesivamente á su solicitud en los juzgados de Murcia y Cartagena, con objeto de acreditar la reducción empleada recíprocamente por las mismas con testigos de que se valió Rosa Ruiz para su prueba, según las cuales cinco de los que en estas depusieron se retractaron en sus dichos en la información de los herederos de Pedrosa, manifestando haberles reducido aquel para que declarasen en su favor, como lo hicieron, faltando á la verdad en los hechos articulados:

Vista en dichas informaciones la justificación de la tacha legal opuesta y no desmentida respecto de la relación de parentesco que mediaba entre Rosa y cuatro testigos de su prueba:

Vistas las ratificaciones de una y otra información, evacuadas por acuerdo de la sección de lo Contencioso del Consejo Real ante el provincial de Murcia:

Vistos los oficios dirigidos por el juzgado de primera instancia de Cartagena, relativos á la causa criminal que se está siguiendo en él contra José Rosa y otros por falso testimonio en negocio civil, para cuya continuación pidió y se mandó remitir un tanto de las informaciones y ratificaciones mencionadas:

Visto el art. 30 de la ley de minería de 4 de Julio de 1825, según el cual se pierde el derecho adquirido á una mina y se hace esta denunciación cuando se suspenden sus trabajos durante cuatro meses continuos ó ocho interrumpidos en el espacio de un año:

Considerando que no es suficiente para acreditar el abandono la prueba hecha por Rosa en este pleito, bien se atiende á las res-

pectivas retractaciones de varios de sus testigos, bien á las tachas que resultan contra otros, bien á la presunción que produce contra todos ellos el informe facultativo de que se ha hecho mérito, tratándose de un hecho que no les interesaba conservar en su memoria, y que para verificarse requería el largo período de tiempo marcado por la ley sin la interrupción de un solo día:

Considerando que no habiendo justificado su intención la parte demandante, que es á quien incumbe la prueba, procede la absolución de la demanda, y que se le sostenga en la posesión y derechos legítimamente adquiridos:

Oído el Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, el Conde de Valmaseda, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, Don Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernández Villaverde, D. Facundo Infante, D. Diego Martínez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, y D. Fermín Arteta;

Vengo en revocar la sentencia pronunciada en este pleito por el Consejo provincial de Murcia en 22 de Agosto de 1850, y en declarar nulo y de ningún valor ni efecto el denuncio hecho por José Rosa Ruiz con el nombre de *San Manuel*, de la mina *Miscelánea*, propia de los herederos de D. Pelayo de la Pedrosa.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—Manuel Bertran de Lis.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugría, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 27 de Mayo de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Seccion de administracion.

De conformidad con lo dispuesto por Reales decretos de 14 de Junio de 1850 y 18 de Diciembre último, esta Dirección general ha declarado el comiso de los géneros de licito é ilícito comercio detenidos en Betanzos al vendedor ambulante Baltasar Diaz; lo que participa á V. S. para su noticia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de la Coruña.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 29 DE MAYO DE 1852.

ACTIVO.		Reales vellon.	PASIVO.		Reales vellon.
Existencia en caja	En efectivo 81.299,152	81.299,152	Capital	120.000,000	420.000,000
	En billetes »		Billetes en circulacion	420.000,000	
En poder de comisionados	21.208,773.. 6	9.228,751.. 6	Depósitos de todas clases	56.326,267.. 25	87.588,862.. 25
Obligaciones de bienes nacionales, vencimiento de 1852	473.417,725.. 5	84.364,447.. 26	Cuentas corrientes	4.594,654.. 4	61.413,331.. 8
Cartera: efectos corrientes	84.364,447.. 26	26.681,811.. 18	Dividendos atrasados		
Idem: créditos vencidos	26.681,811.. 18	8.718,518.. 22	Sobrante en reserva		
Efectos de la Deuda del Estado	8.718,518.. 22	42.004,476.. 13			
Propiedades del Banco	42.004,476.. 13				
Diversos		446.923,055.. 28			446.923,055.. 28

Madrid 29 de Mayo de 1852.—Vº Bº—El Gobernador, Santillan.—El Interventor general, Juan Storr.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 30 de Mayo de 1852.

Rs. vb. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1232 individuos, de los cuales los 47 han sido nuevos imponentes. 73,793
Se han devuelto á solicitud de 44 interesados. 53,966.. 19

El director de semana,
Francisco del Acebal y Arratia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Se saca á pública subasta el suministro de ladrillo fino, cal y arena que se necesite para la obra del nuevo viaje de aguas de la fuente de la Reina desde la montaña del Principe

Pio hasta la puerta de la Corona en la Real posesión de la Florida.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, habiéndose señalado por el Sr. Alcalde Corregidor para la celebración de los remates de los tres referidos artículos el sábado 5 de Junio próximo, á la una de la tarde, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Mayo de 1852.—Cipriano María Clemencin, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANJERO.

HANNOVER 23 DE MAYO.—El Gobierno ha comunicado á las Cámaras una memoria concierne al presupuesto y á la flota alemana;

declarando que siempre ha conceptuado su conservación como indispensable al sistema de defensa de la Alemania en general; y que en su calidad de Estado de segundo orden ha usado de toda su influencia para salvar de la ruina una institución nacional. El Gobierno ha hecho el último esfuerzo en este sentido, constituyendo la asociación de la flota alemana; pero no ha conseguido su objeto, aun cuando el Hannover haya ofrecido los mas grandes sacrificios materiales. El poder Real ha debido limitarse á protestar solemnemente en el seno de la Dieta germánica contra toda venta de buques de la flota alemana. (*Gaceta de Colonia*.)

—La *Gaceta* de Viena del 22 de Mayo anuncia que el Emperador de Austria ha nombrado al Conde Colloredo-Waldsee su Ministro plenipotenciario en Londres, en reemplazo de Mr. de Buol Schanenstein, electo Ministro de Negocios extranjeros.

La nueva *Gaceta* de Prusia dice que aun se encuentra en Viena el Baron Jellachich, Ban de Croacia, y tiene frecuentes conferencias con el Ministro de Comercio acerca de la

cuestión de caminos de hierro, y con el del Interior respecto á la organización política.

Añade que se levantará el estado de sitio, y que se restablecerá la censura.

Da noticia de la llegada á aquel punto de Mr. Eugenio Scribe, miembro de la Academia francesa.

—A la apertura del Parlamento piomontés, el 22 de Mayo, Mr. Azeglio, al anunciar la reconstitución del Gabinete, de que es jefe, ha dado breves explicaciones sobre la crisis ministerial, con objeto de evitar al público toda ocasión de comentarios apasionados. Las disensiones, dijo, se introdujeron en el Gabinete, no por cuestiones de principios, sino por cuestiones de aplicación, y esa fué la causa de las dimisiones.

Tengo confianza en esta abnegación patriótica, en este deseo de concordia que nos ha guiado en medio de tantas dificultades y nos ha dado bastante fuerza para obrar con honor y salvar la libertad. Confío en el apoyo de mis antiguos y de mis nuevos amigos, así como en el de mis antiguos y nuevos colegas.

Confío por último en esta lealtad á toda prueba que vela por el Estado, y que será siempre, su guía y su sosten.

El programa del Ministerio no ha cambiado: firmeza para sostener las instituciones constitucionales, continuacion de las reformas comenzadas, buena fé para las convenciones del interior y las transacciones con el extranjero, é independencia entera y para siempre.

Sobre estas bases, con esta confianza y con tal que el apoyo no le falte, el Ministerio emprende voluntariamente su carrera. Si sus previsiones no se realizasen, Dios, que no quiere que el Piamonte perezca, sabrá confiar su obra á manos mas hábiles. A nosotros nos quedará la conciencia de haber hecho todos los esfuerzos para llenar nuestro deber.

—Se dice que el Sultan ha sancionado, con fecha 8 de Mayo, el arreglo convenido por Fuad-Effendi con el Bajá de Egipto. Un empleado otomano debia marchar inmediatamente al Cairo con esta sancion imperial.

—Segun el *Morning-Advertiser*, la disolucion del Parlamento inglés se verificará del 22 al 24 del próximo Junio.

—El navío de helice *Le Charlemagne*, después de haber hecho cuarentena en Syra, ha partido para Argel á incorporarse con la escuadra en los últimos dias de este mes.

—Nada notable hemos encontrado en los periódicos franceses que recibimos anoche.

NOTICIAS NACIONALES.

Jerez 27 de Mayo.

Ayer se abrieron los trabajos de la línea primera de ferro-carril que se emprende en las Andalucías. Esta línea, como es ya harto público, es entre esta ciudad y el Trocadero, punto tan vecino á Cádiz y tan en su radio que puede decirse que alcanza á su poblacion. Verdaderamente esta línea es entre Cádiz y Jerez.

Las simpatías que esta empresa ha despertado corresponden á la inmensa necesidad de esta importantísima obra y á la ilimitada confianza que inspiran sus directores. Hasta hoy, por mas que los mismos, sin duda por modestia, no hayan dado ni publicidad ni importancia á sus afanosos pasos y á sus grandes sacrificios pecuniarios, es lo cierto que sin todo esto y sin el decidido empeño que han mostrado no se habria alcanzado tan pronto el dia del comienzo de los trabajos. No dudamos que este movimiento, excitacion é interés por el fomento de nuestro pais cunda rápidamente, logrando que se interesen en este negocio los que hasta ahora se han reservado.

Esta empresa reúne venturosamente á la utilidad del accionista la utilidad pública, y ya son estos sobrados alicientes para decidir al mas mirado. Lejos de haber interés en que se concentren en pocas manos estas ventajas, lo hay sí muy decidido en que no haya uno á quien se le niegue participacion en ellas. Esta obra es el principio de otras de su clase y de otras mas que han de asociarse en la nueva época que se abre para esta provincia. Si nos detenemos, el movimiento empezado en otras provincias para obras de esta clase de grandes dimensiones, y que abrazan inmensos intereses, pueden hacernos sentir, ya tarde, nuestra rémora. (Del *Guadalete*.)

Córdoba 28 de Mayo.

Se hallan en esta capital los Sres. Mamby, hermanos, que, segun tenemos entendido, han tenido ya una conferencia con el Sr. Gobernador de la provincia sobre el proyecto del ferro-carril de Andalucía, del que hemos dado á nuestros lectores repetidas noticias. La provincia de Córdoba, representada por su Diputacion provincial, que conoce las grandes ventajas que ha de reportarle esta brillante obra, hará mas sacrificios que ninguna otra para que se lleve adelante aquel pensamiento, y entonces la ciudad de los recuerdos y de las flores será tambien el centro del comercio y de la industria, recordando la época de su magnifico apogeo.

—Segun nos escriben de Montoro, son notables las mejoras que empiezan á plantearse bajo la administracion de su actual Alcalde el Sr. Conde del Robledo. El 10 de Junio próximo tiene lugar en dicha ciudad la subasta de la obra de conducir las aguas de la fuente llamada de las Olivas á la esplanada del sitio del Molino, y de una fuente para el uso comun, cuyo costo se ha presupuestado en 46,368 rs. Tambien se subastan dicho dia las obras necesarias en la cárcel de aquella poblacion para construir las separaciones y departamentos que se previenen en la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, tasadas en 7324 rs. (Del *Disario*.)

Tortosa 22 de Mayo.

A las once y media del dia 19 del actual verificó su entrada en esta plaza el excelentí-

simo Sr. Capitan general de este ejército y Principado D. Ramon de la Rocha con su cuartel general y escolta, acompañándole además los Generales D. Ramon Nouvilas, Comandante general de esta provincia, y D. José Rodríguez, Gobernador militar de esta plaza, quien con el Coronel primer Jefe del batallon de cazadores de Ciudad Rodrigo, que la guarneció, salió á recibir á S. E. á una ó dos horas distante de ella. Una salva de artillería de la batería de la puerta del Temple hizo á S. E. los honores de ordenanza al entrar por la misma, al propio tiempo que un prolongado repique de campanas nos anunciaba la honra de tan apreciable visita. Las calles del tránsito, que se hallaban vistosamente adornadas, estaban cubiertas por el referido batallon hasta la casa del General Gobernador, en la que S. E. se hospedó, pasando al poco rato por delante de ella dicha fuerza formada en columna para retirarse al cuartel, la que por su buen porte y brillantez es merecedora de elogios no comunes. Cuando S. E. hubo descansado un rato se presentaron á cumplimentarlo las autoridades, corporaciones, oficialidad de la guarnicion y personas mas notables del pueblo, á las que recibió con la afabilidad que le es característica.

Por la tarde durante la comida, á la que el General Gobernador convidó tambien á los individuos de la comitiva de S. E. y á varias autoridades y particulares, estuvo tocando la brillante y armoniosa charanga del expresado batallon. Entre los convidados que asistieron á la mesa lo fueron el Vmo. Sr. Obispo de esta diócesis D. Damian Gordo Saez, persona sumamente apreciada, así de sus diocesanos como de cuantos tienen el gusto de conocerlo, por su bellissimo carácter y trato social; el Marqués de Tamarit, Alcalde constitucional &c &c.

Por la noche hubo iluminacion general y funcion extraordinaria de convite en el teatro por la sociedad de aficionados, cuyos gastos costó la municipalidad, á cuya funcion asistió S. E., representándose la comedia *La mujer de un artista*, y concluyendo con varios ejercicios que ejecutaron los individuos de la seccion de gimnasia del dicho batallon, de cuyos trabajos quedaron S. E. y el gran concurso que asistió sumamente complacidos, como lo demostraron sus repetidos aplausos, habiendo llamado mas particularmente la atencion pública el escalamiento de un muro por algunos de dichos individuos sin mas apoyo que las cuerdas lisas á que se asieron con sus fusiles á la espalda, y la subida de otro por una cuerda tambien lisa, el que, llegado á cierta altura, se paró, y cargando su fusil, que igualmente llevaba á la espalda, hizo fuego con él. Durante dichos ejercicios estuvo tocando la charanga, y con la misma, cuando S. E. se retiró á su casa, el batallon á que pertenece le dió una lucida serenata.

Al siguiente dia 20 S. E., acompañado de los Generales ya expresados, pasó á caballo á ver el cuartel principal, cuya posicion y capacidad le gustó mucho, porque en efecto, terminadas las obras que en él se practican, será uno de los mejores con que el Gobierno puede contar; y como el referido batallon de Ciudad-Rodrigo que se halla alojado en él estuviese formado en la plaza del mismo, S. E. se dirigió á ella para revistar aquel, después de lo cual le mandó evolucionar, lo que verificó con la precision y exactitud que pudiera esperarse de su excelente instruccion, no dejando nada que desear en cuantos movimientos ejeculó. Desde allí se dirigió á recorrer la fortificacion de la plaza y fuertes adyacentes, el parque de artillería y hospital militar, quedando muy satisfecho del buen estado en que se halla todo.

Por la tarde hubo en la plaza de diversiones corrida de novillos, lidiados por aficionados, á la que S. E. concurrió, y por la noche en su obsequio dió el Ayuntamiento un baile de convite en el teatro, en el que se sirvieron con profusion pastas, dulces y toda clase de heladas y helados, habiendo igualmente concurrido S. E.

El 21 por la mañana pasó, acompañado de los mismos Generales, á ver la catedral, en la que le enseñaron cuantas reliquias, ropas y alhajas se conservan allí. En seguida se dirigió á la cárcel pública, recientemente construida en el edificio que fué convento del Carmen, enterándose de la buena distribucion de sus departamentos y oficinas. Desde allí pasó á las casas de varias Autoridades y particulares que lo habian cumplimentado á su llegada el dia anterior, y por la tarde, con el mismo acompañamiento que por la mañana y su E. M., salió á caballo por el puente de barcas á pasear por la hermosa huerta que rodea esta plaza, llegando hasta donde principia la nueva carretera que pasa por Ulldecona. Por la noche la sociedad del casino le dió una serenata, á la que reemplazó la que por despedida le volvió á dar con su charanga el expresado batallon, teniendo empero que retirarse esta antes de tiempo por la necesidad que S. E. tenia de descansar, supuesto que esta mañana debia emprender su marcha con direccion á Lérida, cuya provincia parece quiere tambien recorrer, habiendo en efecto salido en la madrugada de hoy de esta plaza para pernoctar en Ginestar, distante nueve horas de la misma, acompañado hasta mas de una hora por el General Gobernador. Lo que dejo referido es cuanto con corta

diferencia ha ocurrido en los dias que S. E. ha permanecido en esta plaza; y si reconocida esta poblacion al mismo, como todas las del Principado, no le ha tributado todo el obsequio á que es merecedor y este vecindario hubiera querido, ha procurado, por lo menos en lo que ha sido posible, no quedarse atrás de las demás en donde S. E. ha estado. (Del *Sol*.)

Cornudella 24 de Mayo.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña, el respetable y bondadoso D. Ramon de la Rocha, acaba de atravesar este pais, viniendo de Tortosa y dirigiéndose á Lérida. Ayer estuvo en Falcet; esta noche ha dormido en Poboleda, y hoy ha pasado por esta villa hácia Ulldemolins. En todas las poblaciones ha sido obsequiado con músicas y demás festejos que de sí pueden dar los pueblos de corto vecindario. Sin duda habrá quedado contento al ver la tranquilidad de la gente y el buen aspecto de la próxima cosecha, la laboriosidad de los vecinos, no menos que el bellissimo espíritu de estos pueblos y el respetuoso cariño que en todas partes se le profesa.

El General Nouvilas le acompañaba, y creemos regresará desde los confines de la comandancia, siguiendo el Capitan general visitando los pueblos de la provincia de Lérida, como lo ha efectuado con las demás. Todo el mundo está esperando felices resultados de ese viaje de la Autoridad superior del principado. (Del *mismo*.)

Gerona 25 de Mayo.

Ayer llegó á esta capital una comision de la Junta de carreteras de Cataluña y el señor Ingeniero Jefe del distrito, con objeto de inspeccionar los trabajos ejecutados en las carreteras provinciales, á cuyo efecto han salido esta mañana, en union de los Ingenieros encargados de las mismas, dirigiéndose hácia Palamós. (Del *Postillon*.)

Valencia 28 de Mayo.

En nuestro diario correspondiente al 23 de Abril último, al hablar del pozo artesiano que una porcion de vecinos de Carlet habian resuelto construir bajo la direccion del entendido Ingeniero Mr. Crave, tuvimos la satisfaccion de manifestar á nuestros lectores que ya habia llegado á este puerto el material y salido del Grao para aquel pueblo.

Habiendo procurado adquirir mas amplias noticias sobre este asunto, podemos anunciar que los trabajos de la perforacion siguen sin interrupcion alguna, hallándose ya á la profundidad de mas de 140 palmos, á pesar de la lentitud con que es forzoso proceder en esta operacion y de lo duro que se presenta el terreno en las primeras capas, debiendo añadir que el favorable juicio que ha formado de la obra Mr. Crave ha hecho concebir á aquellos laboriosos y entusiastas labradores las mas lisonjeras esperanzas.

Si, como creemos, el pozo de Carlet dá los felices resultados que las anteriores noticias dan motivo á esperar, no dudamos que en breve se generalizará este medio de riego en nuestra hermosa huerta; pues es indudable que con ello ganaria infinito nuestra agricultura y se evitarian en gran parte los terribles efectos de la sequia, que recientemente ha convertido en yermos no pocos terrenos fértiles de esta provincia. (Del *Diario Mercantil*.)

ANUNCIOS.

TRATADO DEL ARTE DE FORMULAR, que comprende, además de las nociones de farmacia, la clasificacion por familias naturales de los medicamentos simples mas usados, su dosis, su modo de administrarlos &c., seguido de un *Formulario magistral* con indicacion de las dosis para adultos y para niños, terminado por un compendio de toxicología por el doctor Trousseau, profesor de la facultad de medicina de Paris, y O Reveil, profesor particular de quimica y de materia médica, traducido por D. Constantino Saez Montoya. Madrid 1852. Entregas 1, 2, 3: constará de cinco, las dos últimas saldrán dentro de 20 ó 30 dias.

Precios de la suscripcion, 22 rs. en Madrid y 26 en provincias.

Obra indispensable á todos los profesores de medicina, cirugía y farmacia como de consulta diaria y por su mérito reconocido; y podemos decir que es un complemento á la obra del mismo autor el tratado de terapéutica de Trousseau.

Se suscribe en la librería extranjera científica y literaria de Carlos Bnylli-Baillyere, calle del Principe, núm. 11, y en provincias en las principales librerías.

VALBUENA REFORMADO. Diccionario latino-español, aumentado con mas de 20,000 voces y otras tantas acepciones sacadas de los mejores Diccionarios modernos, entre ellos el de Fresuel, Quicherat y Develay: lleva además un *Vocabulario español-latino*, edicion hecha bajo la direccion de D. P. Martinez-Lopez, 1851: un tomo en 4.º mayor de 1182 páginas, de muy buen papel é impresion esmerada. Precios: rústica 56 rs., pasta 66, holandesa 64 y tela 62.

Ya se ha reconocido el mérito que tiene esta edi-

cion del *Valbuena reformado* sobre todas las ediciones publicadas hasta ahora, acerca de su correccion, su aumento de voces, acepciones, y en fin por su *Vocabulario español-latino*, lo que le ha valido ser adoptado como texto en casi todas las Universidades, escuelas, colegios &c.

Se hallará en la librería extranjera científica y literaria de Carlos Bailly-Baillyere, calle del Principe, núm. 11, y en provincias en las principales librerías.

SOCIEDAD FABRIL Y COMERCIAL DE LOS GREMIOS.

La comision de gobierno de esta sociedad ha dispuesto proceder al reparto ó dividendo de 4 por 100 sobre el capital efectivo de la misma, conforme y en los términos acordados en junta general de accionistas celebrada el 5 del corriente.

Los interesados presentarán las acciones con carpetas dobles, expresando los números, cantidades y pertenencia, en la forma acostumbrada, y se les devolverá en el acto una, señalando el dia del cobro. Los residuos se presentarán por separado para que puedan percibir su importe al cambio fijado, segun acuerdo de la junta general, si así conviniere.

La presentacion empezará el 4.º de Junio próximo, desde las diez hasta las dos del dia, excepto los feriados, en la casa del establecimiento, plazuela de Santa María, núm. 2, cuarto segundo.

Madrid 28 de Mayo de 1852.—Por acuerdo de la comision de gobierno, el secretario, Francisco Manuel Villaverde.

COLEGIO ESPAÑOL DE NIÑOS,

dirigido por el licenciado D. Luis G. Sanz, calle de San Marcos, número 3. Con superior aprobacion.

Continúan en este establecimiento las clases de primera, segunda y tercera enseñanza, desempeñadas por profesores acreditados.

La primera enseñanza contiene la lectura, principios de moral y religion, caligrafía inglesa y española, aritmética, gramática española, historia sagrada y de España, geografía y urbanidad.

La segunda enseñanza comprende los cuatro primeros años de filosofía, con arreglo al plan de estudios vigente, siguiendo estrictamente el orden y método que se observa en el Instituto del Noviciado.

La tercera enseñanza abraza todos los estudios necesarios para carreras especiales, como son: matemáticas, francés, inglés, dibujo de todas clases, teneduría de libros &c. &c.

Las clases de adorno son música y baile.

El prospecto en que se manifiestan las demás condiciones de este colegio se da gratis en la portería del mismo, y en la estamperia de los Suizos, calle de Atocha. Tambien se remite á provincias á las personas que gusten pedirle al director.

GALERIA DRAMATICA.

Coleccion de las mejores comedias de los teatros antiguo y moderno y del extranjero por los principales autores.

Un par de alhajas,

comedia nueva, original, en un acto, por D. Enrique Cisneros, representada en el teatro del drama. Se vende á 4 rs. en Madrid en las librerías de Cuesta y Rios y en las principales de las provincias.

Errores del corazón,

drama nuevo, original, en tres actos y en prosa, por la Excmo. Sra. Doña Gertrudis Gomez Avellaneda, representado en el teatro del drama. Se vende á 8 rs. en las librerías de Cuesta y Rios y en las principales de provincias.

Esta interesante coleccion comprende hasta el dia 600 titulos, de los que se han formado 12 tomos del teatro antiguo de Tirso de Molina, 80 del moderno español y 40 del extranjero.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se venden en pública subasta las tablas de las clases de á gordo, pulgada, tableta, hoja, terciados, alfargia, media alfargia, ripia, portada, portadilla, pulgada de media vara y cofrera que han producido 147 pinos cortados en los pinares de Balsain, cuyas maderas se hallan almacenadas en el edificio titulado Parador inmediato á la puerta de Segovia del Real Sitio de San Ildefonso, estando señalado el dia 7 del mes de Junio próximo á las doce de la mañana para el doble remate que ha de celebrarse en la Contaduría general de la Real Casa, y en la Administracion de dicho Real Sitio, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y una relacion del número y precio de cada clase de tablas.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Última representacion en la presente temporada.—Sinfonia.—El muy aplaudido drama trágico en cuatro actos y en verso, original de Don Tomás Rodriguez Rubi, titulado *Borrascas del corazón*.—La mosqueta, paso nuevo, compuesto y dirigido por D. A. Ruiz, y desempeñado por la señorita Doña Concepcion Ruiz y todo el cuerpo de baile.—Por no escribirle las señas, comedia en un acto.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—Última funcion en la presente temporada á beneficio de la primera actriz Doña Teodora Lamadrid.—Orden de la funcion: Sinfonia de *La Sirena*.—*La villana de Valdecas*, célebre comedia en cinco actos del maestro Tirso de Molina.—Sinfonia de *la Hija del regimiento*.—Por poderes, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*Españoles sobre todo*, drama en cuatro actos.—Los marineros de Cádiz, bailable.

A las ocho y media de la noche.—*Todo lo vence amor, ó la pata de cabra*, comedia de magia en tres actos, la que será exornada con todo el aparato escénico que su argumento requiere.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*El sacristan de San Lorenzo*, acreditada zarzuela en tres cuadros, de D. Agustin Arcona.—Baile nacional.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.